

El Bolsón, 8 de septiembre de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]'C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **SUMARÍSIMO - REGIMEN DE COMUNICACION**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que conforme consta en el acta de audiencia celebrada en fecha 2 de septiembre de 2026, las partes han arribado a un acuerdo relativo a régimen de comunicación a favor de su hijo, en presencia de los letrados Dra. Agueda Garate, patrocinante del actor y la Defensora Oficial Dra. María Teresa Hube, patrocinante de la demandada. En presencia del Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, que prestó su conformidad para la homologación.

Con relación a los honorarios, sin perjuicio que la presente se trata de una homologación, reconozco el esfuerzo de los letrados en arribar a una solución acordada que tiene como norte al niño, habré de fijarlos conforme lo estipula el art. 9 de la LA, esto es la suma equivalente a 7 JUS para cada letrado, en base a que se ha cumplido solo una etapa del proceso (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial "'Maldonado Int'Veld Ninke Irene c/ Bruni, Bruno Antonio' s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023).

Las costas se imponer por su orden conforme lo acordado por las partes.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- I) Homologar el convenio suscripto en autos relativo a Régimen de comunicación.
- II) Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).
- III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Agueda Garate en 7 jus, con más IVA en caso de corresponder, y los de la Dra. María Teresa Hube,

en idéntica suma, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.). Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

IV) Protocolícese. Notifíquese. (art. 120 CPCC)

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE